



Resolución de Secretaría General

N°0047-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 28 de abril de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0774/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, se otorgó en vía de regularización por créditos devengados, a favor de la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo, el importe de S/. 98.58 (Noventa y Ocho y 58/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de la Pensión Permanente, por concepto de Subsidio por el fallecimiento de su cónyuge Gilberto Sotelo Almeida, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, ocurrido el 16 de mayo de 2004;

Que, mediante solicitud ingresada el 11 de marzo de 2015, la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo, alegando que en la Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por el fallecimiento de su cónyuge Gilberto Sotelo Almeida, pues considera que la Remuneración Total es aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, mediante la Carta N° 0058-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de marzo de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo, dado que la Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, con la que se le otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 17 de abril de 2015, la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0058-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de marzo de 2015, alegando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de familiar directo, de acuerdo a lo establecido por Ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, expedida oportunamente por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Acto Firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al respecto, es importante precisar que conforme a la doctrina, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Directoral N° 0148-2005-AG-OGA-OPER, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0058-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, que da cuenta de dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo tanto, el recurso interpuesto por la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que estime pertinente;





Resolución de Secretaría General

N°0047-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 28 de Abril de 2015

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0058-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de marzo de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Emilia Grimanesa Sarco Gallegos Vda. de Sotelo, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

